



13 de julio de 2009

Hon. José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
P.O. Box 9023431
San Juan, Puerto Rico 00902-3341

RE: PROYECTO DEL SENADO 734

Estimado Presidente:

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno al Proyecto del Senado 734, el cual nos fuera sometido para análisis y posterior recomendaciones.

En dicho proyecto, se propone añadir un Artículo 137A a la Sección Segunda del Capítulo III de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los efectos de incorporar como delito el solicitar encuentros personales con menores por la red de la Internet.

La solicitud de encuentros con menores mediante la red para propósitos sexuales es una de las actividades más investigadas actualmente en el ámbito federal. Dicho tipo de solicitud en la actualidad se realiza a través de correo electrónico, mensajería instantánea, "chat rooms" y sistemas de llamadas con video.

En el ámbito federal, el contacto con un menor, se convierte en un delito a nivel estatal o federal cuando la conversación se convierte en una de naturaleza sexual, hasta el punto de concertar una cita para sostener un encuentro sexual.

El "Youth Internet Safety Survey" fue una serie de sondeos que se llevaron a cabo en Estados Unidos en el año 1999 y durante el año 2004, en los que se entrevistaron 1,500 jóvenes entre las edades de 10 a 17 años, para cada sondeo. Los resultados de dicho sondeo fueron pieza angular en la creación del "Deleting Online Predators Act" del 2006, la cual establecía restricciones de acceso a los menores a la hora de acceder a ciertas páginas web de índole social. Refiriéndonos a dicho sondeo, este reflejo los siguientes datos durante su primera actividad en el 1999:

1. El 19% de los menores que utilizan el internet recibieron una solicitud sexual no deseada por parte de un adulto durante el 1998.
2. El 5% de los menores que son usuarios del internet recibieron una solicitud de carácter sexual intimidante.
3. El 3% de los menores que son usuarios del internet recibieron una solicitud de carácter sexual agresiva que consistió de avances fuera de la red.
4. Ninguno de los menores afectados por algún tipo de avance sexual participó en un encuentro sexual.

Cinco años más tarde se llevo a cabo un segundo sondeo, el cual reflejó resultados alarmantes los cuales dieron paso a una serie de medidas preventivas y punitivas con el propósito de proveer mayor seguridad y protección ante el ascenso de tan repugnante conducta. La encuesta del 2004 reflejó lo siguiente:

- 
1. El 13% de los menores que utilizan el internet recibieron un avance sexual no deseado durante el 2003.
 2. El 4% de los menores que son usuarios del internet recibieron una solicitud de carácter sexual intimidante.
 3. El 4% de los menores que son usuarios del internet recibieron una solicitud de carácter sexual agresiva que consistió de avances fuera de la red.
 4. Dos (2) menores fueron víctimas de ataques sexuales luego de encuentros que se acordaron por internet.

El escenario en casos de seducción de un menor por Internet o por algún otro medio electrónico no necesariamente envuelve violencia o extraños haciéndose pasar por niños. Un estudio realizado reveló que tan sólo el 5% de los ofensores les ocultaron a sus víctimas el hecho de que eran adultos. En aproximadamente un 80% de los casos los ofensores seducen

a estos menores expresándoles sus intenciones explícitas¹. Esto refleja que el agresor sexual, específicamente cuando las víctimas son menores de edad, se aprovecha de la inocencia y muchas veces de la ignorancia de estos menores de edad para cometer actos de abuso sexual.

Actualmente en Estados Unidos, cuarenta y dos (42) estados han establecido como delito la solicitud de encuentros con menores a través del internet. Algunos de los estados son: California, Texas, Illinois, Pennsylvania entre otros.

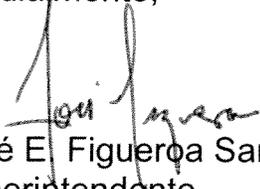
Como es conocido, la pieza angular que rige la Policía de Puerto Rico es la de salvaguardar la vida y propiedad del colectivo; y compeler al cumplimiento de las leyes, reglamentos y ordenanzas que rigen nuestro ordenamiento jurídico. (Refiérase al Artículo 3 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de la Policía de Puerto Rico").

Por ello, esta pieza legislativa nos atañe tanto, ya que incide en consideraciones de seguridad pública, en especial, de los menores, cuya responsabilidad de lograr su bienestar recae en el Estado. (doctrina de "parens patriae").

Por lo tanto, debido al aumento de incidencias relacionadas a la solicitud de encuentros sexuales a través del internet, como lo es el caso del Sr. Manfredi Odierna, quien se encuentra en espera de juicio a nivel federal, por cargos de secuestro y otros, nos anunciamos a favor del Proyecto del Senado 734.

Esperamos que los comentarios a este Proyecto de Ley le sean de utilidad para la consecución del correspondiente trámite legislativo. Como de costumbre, nos reiteramos a su disposición para cuanto tenga a bien aclarar sobre lo esbozado con antelación.

Cordialmente,


José E. Figueroa Sancha
Superintendente

¹ National Juvenile Online Victimization Study, 2007